



UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA
DE MADRID

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

Acuerdo en relación con la aplicación del RD-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en relación con la aplicación del RD-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo

Aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 15 de febrero de 2022

Todas las convocatorias del PRTR (Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía Española) se rigen por el Real Decreto-Ley 36/2020 de 30 de diciembre, BOE de 31 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. El conjunto formado por dicho RD-Ley y las Órdenes HAP/1030/2021 y HAP/1031/2021 ambas de 29 de septiembre, BOE de 30 de septiembre, junto con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, constituye el marco de referencia para la ejecución y justificación de todo tipo de dotaciones presupuestarias basadas en fondos procedentes del PRTR.

El origen de los fondos del PRTR es europeo, por lo que el control de su ejecución por parte de las entidades beneficiarias se rige por las normas de control de la Comisión Europea que son fiscalizadas por la propia Comisión Europea, la OLAF (Oficina Europea de Lucha contra el Fraude) y el Tribunal Europeo de Cuentas de Luxemburgo. Sin perjuicio de dicho control, y dado que los mismos fondos PRTR se reparten mediante subvenciones otorgadas por organismos nacionales españoles, están también sujetos a las normas de ejecución dispuestas por la Administración Española que se controlan por la Intervención General del Estado y por las Cámaras-Tribunal de Cuentas.

En este contexto, el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, dispone diversas adaptaciones de los procedimientos habituales con la finalidad de facilitar una gestión eficaz y eficiente de dicho Plan y, en la misma línea, la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Esta Orden establece en su artículo 6 la obligación de que toda entidad decisora o ejecutora de las medidas PRTR disponga de un plan de medidas antifraude, que le permita garantizar y declarar que los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Gestión del IVA en los proyectos con fondos PRTR

En los diferentes Reales Decretos y Órdenes Ministeriales que regulan la concesión de proyectos cuya financiación procede en su totalidad o en parte de los fondos del PRTR se está especificando que el IVA es un **coste no elegible** para las Universidades. Teniendo en consideración esta singularidad, y a los efectos de clarificar la gestión a realizar con el IVA generado en la operativa de estos proyectos, la CRUE ha consultado al Ministerio de Universidades que informó verbalmente que el Ministerio de Hacienda y Función Pública estaba negociando con la Comisión Europea sobre la elegibilidad del IVA en las justificaciones de gastos con fondos PRTR. Al mismo tiempo, el pasado 16 de diciembre de 2021 se formularon desde la UPM al Director General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y Función Pública una serie de preguntas dirigidas a establecer la operativa a seguir. Si bien hasta este momento no se ha tenido respuesta por ninguna de estas vías, y con la finalidad de llevar a cabo una gestión lo más eficiente posible que evite a la universidad incurrir en devoluciones no deseadas de importantes cantidades de IVA en el futuro, **se adoptarán las siguientes medidas** hasta que se obtengan las aclaraciones solicitadas:

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

1. **Si el proyecto** (bien por convocatoria, por subvención directa, o por cualquier otra vía) por el que se asignan los fondos **no está vinculado a I+D+i** y, por tanto, el IVA no es deducible en su totalidad, será necesario realizar una evaluación de su importe a los efectos de valorar si la UPM lo puede asumir como un coste en su presupuesto o no. Como resultado de esta valoración el Comité de Dirección, previo informe del Vicerrectorado de Asuntos Económicos, adoptará la decisión de aceptar o no el proyecto.
2. **Si el proyecto** (bien por convocatoria, por subvención directa, o por cualquier otra vía) por el que se asignan los fondos **está vinculado a I+D+i, el IVA sería deducible en su totalidad en el caso de que los resultados del proyecto sean susceptibles de explotación comercial en cualquiera de sus variantes.** Con este fin, es necesario que el IP introduzca en la propuesta, y acredite mediante documento escrito responsable, que este aspecto de explotación comercial se cumplirá en la ejecución del proyecto (mediante la inclusión en la propuesta de actividades que conlleven la solicitud de patentes, registro de software, otros mecanismos de Protección Intelectual, servicios tarifados, contratos de comercialización, creación de empresa de base tecnológica, etc.), con el compromiso de aportar, cuando se le requiera y una vez finalizado el proyecto, las correspondientes evidencias documentales que se incorporarán al expediente que se custodiará en el Vicerrectorado de Asuntos Económicos para justificar la deducibilidad ante la Agencia Tributaria. Dicho Vicerrectorado proveerá el correspondiente formulario para ser cumplimentado y firmado por el IP.
3. Como consecuencia de lo anterior, **si en el proyecto se tienen que llevar a cabo subcontrataciones con terceros** (tanto obligadas en la concesión de la subvención como por necesidad en su ejecución), **para que el IVA de la subcontratación sea deducible por la UPM**, las entidades subcontratadas han de justificar su contribución en el desarrollo del proyecto para conseguir las condiciones de explotación comercial de los resultados del proyecto en cualquiera de sus variantes mediante la inclusión de actividades que conlleven la solicitud de patentes, registro de software, otros mecanismos de Protección Intelectual, servicios tarifados, contratos de comercialización, creación de empresa de base tecnológica, etc.), que deberán ser exigidas en los subcontratos, junto con todas las condiciones que la UPM haya de cumplir como beneficiaria de la subvención ante la autoridad concedente de la misma. Esta exigencia debe ser incorporada tanto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas (PCA) de las licitaciones, como en los contratos (subcontratos) que se deriven de dichas licitaciones. Asimismo, se incluirá en el PCA y subcontratos derivados las consecuencias jurídicas y económicas correspondientes en caso de que la autoridad concedente de la subvención o los organismos encargados de la auditoría decidan que por causa de incumplimiento de lo estipulado al efecto no corresponde la deducción del IVA abonado por la UPM en el contrato (subcontrato). Si como resultado de estos requisitos las licitaciones quedasen desiertas, y el proyecto no pudiera llevarse a cabo, habría que renunciar al desarrollo del mismo. El Servicio de Contratación, conjuntamente con la Asesoría Jurídica, proveerá a los IPs el texto que haya de ser incluido para el PCA y los subcontratos a los efectos jurídicos que corresponda.

Responsabilidad solidaria

El art. 67.4 del RD-Ley 36/2020 dispone que: *Todos los miembros de la agrupación tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención, y serán responsables solidariamente respecto del conjunto de actividades subvencionadas a desarrollar por la agrupación, incluyendo la obligación de justificar, el deber de reintegro o de reembolso de cuotas de préstamos, y las responsabilidades por infracciones.*

Esto supone que, ante un supuesto incumplimiento por cualquiera de los miembros de la agrupación, todos los miembros de la misma deben responder individualmente frente a la autoridad concedente de la subvención por la totalidad de la subvención concedida a la agrupación en conjunto, y no solamente de la parte asignada de la subvención a cada miembro individual. Aunque posteriormente hayan aparecido matices o aclaraciones con respecto a una posible

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

limitación de la responsabilidad solidaria de los miembros de una agrupación hacia la autoridad concedente, no son sostenibles en tanto contradigan con un nivel jurídico inferior al RD-Ley 36/2020, o sean interpretables como que la limitación pudiera estar relacionada con el “grado de responsabilidad asumido en la ejecución del proyecto” como así señala alguna sentencia judicial, nada excluye la exigencia del cumplimiento de la responsabilidad solidaria hacia todos los miembros de la agrupación desde la entidad coordinadora (incluidos intereses, recargos, y el reparto de las cuantías correspondientes a los miembros que no pudieren hacer frente al reintegro), una vez que ésta hubiere efectuado el reintegro completo (con recargos e intereses) a requerimiento de la autoridad concedente.

Asimismo, el art. 67.2 del RD-Ley 36/2020 establece lo siguiente: *Los miembros de la agrupación deberán suscribir, con carácter previo a la formulación de la solicitud, un acuerdo interno que regule su funcionamiento, sin que sea necesario que se constituyan en forma jurídica alguna para ello. El acuerdo de agrupación debería incluir, por lo menos, los siguientes aspectos:*

- a) *Compromisos de ejecución de actividades asumidos por cada miembro de la agrupación.*
- b) *Presupuesto correspondiente a las actividades asumidas por cada miembro de la agrupación, e importe de la subvención a aplicar en cada caso.*
- c) *Representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.*
- d) *Organización interna de la agrupación, plan de contingencias y disposiciones para la resolución de litigios internos.*
- e) *Acuerdos sobre responsabilidad, indemnización y confidencialidad entre los participantes.*
- f) *Propiedad de los resultados.*
- g) *Protección legal de los resultados, y, en su caso, de la propiedad industrial resultante. Deberá recoger una previsión mínima de cesión de derechos de uso no exclusivo en beneficio de la administración pública española, por una duración acorde con la regulación de la propiedad intelectual o industrial, según el caso.*
- h) *Normas de difusión, utilización, y derechos de acceso a los resultados de la actividad subvencionada.*

Se han puesto de manifiesto mediante informes jurídicos todos los riesgos económicos debidos a la responsabilidad solidaria por la participación como beneficiarios, así como los que podrían derivarse de la firma de los acuerdos de agrupación en convocatorias PRTR. Estos acuerdos de agrupación, entre otros, tendrían que:

1. Detallar, entre otros, el reparto de responsabilidades y cuotas por supuestos reintegros para hacer frente a la responsabilidad solidaria, los recargos e intereses que reglamentariamente pudieren ser impuestos por la autoridad concedente de la subvención, cualesquiera otras indemnizaciones por daños y perjuicios a serles satisfechos por el o los miembros causantes de la contingencia, así como la forma de hacer frente económicamente a la responsabilidad solidaria de forma inmediata (si tal fuera la necesidad).
2. Incluir la forma de hacer frente económicamente a la responsabilidad solidaria de forma inmediata (si tal fuera la necesidad) por la totalidad de la subvención mediante la constitución de un posible aval por el importe total de la misma entre los miembros de la agrupación. La duración de este aval tendría que abarcar hasta finalizar el plazo en el que el proyecto pudiera ser auditado y prescriban todos los posibles efectos adversos, y no podrá implicar un endeudamiento de la UPM (y consecuentemente, de la Comunidad de Madrid). Para evitar esto, tales cuantías deberían ser avaladas mediante remanentes o disponible en proyectos propios del IP (por sí mismo o en Grupo de Investigación, o del Centro o Instituto de Investigación), sin ser solicitado dicho aval a entidad externa alguna, lo que obligaría a inmovilizar importantes cuantías económicas en la UPM, siendo además que el riesgo se correría en todo caso por la UPM, cuyo presupuesto sería el aval final ante cualquier contingencia imprevista. A este factor hay que añadir que la cuantía económica a considerar (y a ser consecuentemente avalada) no es conocida ni puede ser razonablemente estimada a priori.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

Como consecuencia de la dificultad que supondría implementar lo anterior, e incluso su viabilidad habido lo expuesto, y dada la alta tasa de empresas que han quebrado o variado sus condiciones de capital en el pasado en este tipo de proyectos de colaboración público-privada, e incluso la variación de prioridades según tiempos y coyunturas para la realización de proyectos por entidades del sector público que pudieran ir en la agrupación y, con todo ello, los riesgos económicos y la complejidad de la situación al estar financiada **las convocatorias con fondos del PRTR en las que se participe como agrupación público-privada o público-público bajo las reglas dispuestas en el RD-Ley 36/2020 y mientras éstas permanezcan en su estado actual, la participación en estas convocatorias se realizará con carácter general mediante SUBCONTRATACIÓN**, es decir, uno o varios de los solicitantes del proyecto han de subcontratar a la UPM bajo los criterios de este artículo y dicha subcontratación ha de constar en la propuesta.

De manera totalmente **excepcional** en relación con la indicación dada de ir en **modalidad de SUBCONTRATACIÓN con carácter general**, si un IP desea concurrir en formato de agrupación público-público con únicamente otras Universidades Públicas u Organismos Públicos de Investigación, dicho IP deberá obtener una autorización previa de la UPM fundamentada en un informe positivo del Vicerrectorado de Asuntos Económicos, que evalúe la viabilidad sobre la base de comprobar la afectación de la convocatoria en relación con los riesgos descritos. Para ello, el IP deberá remitir su intención y los detalles de la convocatoria al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Doctorado antes de iniciar ningún compromiso con terceros y con tiempo suficiente para que la convocatoria se pueda analizar y posteriormente reencaminar hacia el Vicerrectorado de Asuntos Económicos a los efectos indicados.

No obstante lo anterior, existe constancia de que con anterioridad a este Acuerdo se han presentado proyectos en agrupación en convocatorias con fondos PRTR, en convocatorias bien cuya orden de bases no explicitaba la responsabilidad solidaria, bien porque todavía no se ha hecho el acuerdo de agrupación (aunque el RD-Ley 36/2020 dispone que ha de hacerse previo a la solicitud de la subvención, siendo que a pesar de ello la solicitud no ha sido rechazada por la autoridad concedente), o bien porque el acuerdo de agrupación no hacía referencia a la responsabilidad solidaria, siendo que sin embargo todas las convocatorias referencian el PRTR y el RD-Ley 36/2020 que, por encima de cualquier Orden de convocatoria, dispone la responsabilidad solidaria cuando los fondos proceden del PRTR. Tras el análisis realizado de estos casos, y tras lo antedicho, se procederá de acuerdo con lo siguiente:

1. Si no se hubiera firmado el acuerdo de agrupación, este se deberá redactar conforme a lo dispuesto en este apartado, previa confirmación de que el IP dispone de remanentes en otros proyectos con los que hacer frente a la constitución y pago del correspondiente aval, al objeto de que no implique un incremento del endeudamiento de la UPM y, en consecuencia, de la Comunidad de Madrid. El texto del acuerdo de agrupación deberá incluir la totalidad de lo dispuesto en el RD-Ley 36/2020 que le afecte y, en particular, lo dispuesto en el art. 67 y, concretamente lo dispuesto en el art. 67.5 que estipula que *"no podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en el caso de que la subvención sea en forma de préstamo, hasta que se produzca su amortización total"*. Si el IP no dispusiera de cuantía suficiente en sus remanentes o proyectos propios, entonces la UPM analizará la mejor opción para proceder a su cobertura evitando en lo posible incrementar el nivel de endeudamiento de la misma y, consecuentemente, de la Comunidad de Madrid.
2. Si ya se hubiera firmado el acuerdo de agrupación, y aunque éste no haga mención explícita a la responsabilidad solidaria (a la que están sujetos los fondos PRTR por RD-Ley 36/2020), se comprobará si el IP tiene fondos para hacer frente a los costes indicados y, en caso contrario, el Consejo de Dirección analizará la mejor opción para proceder a su cobertura evitando en lo posible incrementar el nivel de endeudamiento de la misma y, consecuentemente, de la Comunidad de Madrid. En caso de que esto no fuera viable, se tendría que renunciar al proyecto y a formar parte de la agrupación, sin perjuicio de que el IP pudiera conseguir con

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

quien corresponda pasar a modalidad de subcontratación para poder seguir optando al proyecto.

Costes de amortización de equipamiento

Los fondos del PRTR tienen un origen europeo, lo que implica que han de tenerse en cuenta las reglas europeas de justificación de gastos. En este contexto el RD-Ley 36/2020 no apunta nada concreto, pero están publicándose órdenes de bases para convocatorias explicitando que únicamente se puede proceder a la amortización del equipamiento durante el tiempo de su utilización en el proyecto y no en su totalidad. A los efectos se formuló desde la UPM al Director General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y Función Pública una pregunta dirigida a establecer la operativa a seguir. Si bien hasta este momento no se ha tenido respuesta, y con la finalidad de llevar a cabo una gestión lo más eficiente posible que evite a la universidad incurrir en devoluciones no deseadas de importantes cantidades en el futuro, se adoptará la siguiente medida hasta que se obtenga la aclaración solicitada:

1. En caso de que **la correspondiente convocatoria del PRTR no mencione tema alguno relacionado con que la amortización** sea el único coste elegible en relación con la adquisición de equipamiento, se atenderá a lo dispuesto en el RD-Ley 36/2020, que es la ausencia de mención sobre este tema y, consecuentemente, **se considerará coste elegible la totalidad de la factura de compra (IVA excluido**, que irá al expediente de deducibilidad mencionado anteriormente). Asimismo, para que el coste pueda ser tramitado por la UPM será necesario que el IP acredite ex ante mediante documento escrito responsable que se cumplirán en el proyecto y con el equipamiento concreto los requisitos ya expuestos en este documento para la deducibilidad del IVA, con el compromiso de aportar al efecto las correspondientes evidencias documentales que se incorporarán al expediente que se custodiará en el Vicerrectorado de Asuntos Económicos para justificar la deducibilidad ante la Agencia Tributaria. Dicho Vicerrectorado proveerá el correspondiente formulario para ser cumplimentado y firmado por el IP.
2. En caso de que **la correspondiente convocatoria del PRTR disponga que sólo serán costes elegibles en relación con la adquisición de equipamiento los de su amortización**, se seguirán las reglas dispuestas en la correspondiente convocatoria sobre cómo proceder con el cálculo del coste elegible de amortización. Si el número de años elegido (o necesario, según las reglas de la convocatoria) para amortizar el equipo es superior al número de años en los que el proyecto está activo, sólo será elegible el coste de amortización equivalente a los años en los que el proyecto está activo y únicamente a partir de la fecha de factura del equipo a la UPM hasta la terminación del proyecto. Según la disponibilidad presupuestaria, se podrán incluir en el Programa Propio de Investigación ayudas destinadas a la cofinanciación de parte de la amortización de infraestructuras si éstas van a ser de uso compartido en la UPM. En caso de que el coste del equipamiento sea superior, la diferencia deberá ser aportada por los remanentes o proyectos propios del Investigador, Grupo, Centro o Instituto de I+D beneficiarios del equipamiento.

En todo caso, **el IP deberá rellenar “time-sheets” en relación con los equipos adquiridos o amortizados** en el sistema del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Doctorado.

Control horario de recursos (humanos y materiales) dedicados al proyecto

Los fondos del PRTR (bien por convocatoria, por subvención directa, o por cualquier otra vía) tienen un origen europeo, lo que implica que han de tenerse en cuenta las reglas europeas de justificación de horas de personal y de los equipos. En este contexto es de obligado cumplimiento el control horario de los recursos dedicados al proyecto mediante las siguientes actuaciones:

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

1. Se deberán firmar "time-sheets" con las horas de dedicación del personal contratado y de plantilla de la UPM, utilizando el sistema de justificación horaria de proyectos del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Doctorado. Se recuerda que no son costes elegibles las horas de personal de plantilla, aunque sí son horas que suman en el desarrollo del proyecto y tienen un impacto en el cálculo de los costes indirectos.
2. Para cada recurso material (equipamiento) concreto, se firmarán igualmente "time-sheets" con sus horas de dedicación a cada proyecto siguiendo las directrices utilizadas en la justificación de proyectos europeos.

De todas estas actuaciones será responsable el IP del proyecto en la UPM.

Sobre el uso de LOGOS, publicidad de las acciones subvencionadas con fondos PRTR, y otras obligaciones para la ejecución de estas subvenciones

Deberá tenerse en cuenta que es de obligado cumplimiento todo lo dispuesto en el RD-Ley 36/2020, como asimismo en las bases de las correspondientes convocatorias. Al efecto, éstas últimas suelen indicar como causa de reintegro el incumplimiento de obligaciones derivadas de ausencia de mención de forma concreta a la fuente de financiación de las acciones subvencionadas. Será responsabilidad del IP el cumplimiento de dichas obligaciones.

Sobre Fundaciones y/o Asociaciones vinculadas a la UPM

1. En el caso de Fundaciones que son medio propio personificado de la UPM, el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan una serie de requisitos y entre ellos: "*Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas. En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo*". Como consecuencia de ello y sobre la base de que las actividades a realizar por estas Fundaciones, relacionadas con los fines de una convocatoria PRTR, utilizarán en cualquier caso medios técnicos y/o humanos de la propia Universidad, al objeto de que se cumplan las mismas directrices determinadas en este documento relativas a las citadas convocatorias, se determina que las Fundaciones que ostentan la condición de medio propio personificado de la UPM, podrán concurrir de manera excepcional, únicamente previa aprobación de un anexo de encargo específico de la Universidad.
2. En el caso de Fundaciones, Asociaciones, o cualesquiera otras formas jurídicas que pudieran adoptar entidades que de alguna forma se pretendiera vincular a la UPM (p.ej., por existir cargos de la UPM en Patronatos u órganos de Gobierno de esas entidades), se recomienda a estas entidades que se proceda a actuar de la misma forma expresada para la UPM en este documento, y hacer al respecto notar la responsabilidad que tienen todos los miembros integrantes de sus órganos de dirección, que no podrán esgrimir vinculación ninguna con la UPM a los efectos de extender cualquier responsabilidad a la misma. A los efectos, en ningún caso estará autorizada la utilización de cualesquiera medios o recursos de la UPM para realizar

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

actividades relacionadas con los fines de una convocatoria PRTR, como asimismo tampoco se autorizará para ello ninguna compatibilidad a personas.

Contratación de Personal. Real Decreto-Ley 32/2021 de 28 de diciembre y Fondos PRTR

Las contrataciones se realizarán según lo establecido en el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, y a los Estatutos de la UPM, aprobados por Decreto 74/2010, de 21 de octubre (BOCM del 15 de noviembre), y en su caso, a lo indicado en la Ley 14/2011 de la Ciencia y de la Tecnología. Desaparecen los contratos por obra y servicio, transformándose toda contratación de forma general en indefinida.

Los contratos de personal con cargo a un proyecto de investigación han de estar claramente ligados al proyecto y a tareas del mismo (bien por convocatoria, por subvención directa, o por cualquier otra vía), ejecutándose la subvención inequívocamente y en su totalidad en el proyecto en el que está contratado. Si la contratación se hiciese con dos o más proyectos, en la convocatoria y en el contrato tiene que especificarse la dedicación y tareas a realizar en cada proyecto y la cuantía de financiación aportada por cada uno de ellos.

El proceso de contratación de investigadores ha de ser abierto, transparente, basado en el mérito y la capacidad, siguiendo los principios marcados por la Carta Europea del Investigador y el Código de Conducta (principios que se recogen en el sello HSR4R y el reglamento de contratación de personal investigador aprobado por el Consejo de Gobierno 26 de marzo de 2021).

Los investigadores, Grupos, Centros de I+D+i o Institutos de Investigación, Departamento o Centros que propongan contrataciones deberán disponer de remanentes o proyectos propios con los que hacer frente al pago de la correspondiente indemnización al trabajador.

En todo caso estas contrataciones indefinidas tendrán una duración determinada marcada por el final de la ejecución del proyecto al que se vincula el contrato, debiendo entonces despedirse al trabajador con la mencionada indemnización (según lo que se disponga para estos contratos indefinidos de duración determinada en cada momento por las leyes y normativas que lo regulan), para evitar que se transforme en una puerta directa a la entrada en el empleo público paralela a las Ofertas Públicas de Empleo autorizadas año a año por la Comunidad de Madrid y el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Si se requiere contratación para un nuevo proyecto es necesario arrancar el proceso siguiendo los pasos descritos anteriormente, sin perjuicio de que la misma persona despedida, pueda optar a ganar dicho nuevo concurso.

Situaciones especiales

En relación con personal ya contratado con anterioridad o que pueda contratarse actualmente y a futuro con cargo a subvenciones de proyectos de investigación, se estará en todo caso a lo dispuesto en el RD-Ley 32/2021 de Reforma Laboral, como asimismo a lo que disponga al efecto la Ley 14/2011 de la Ciencia y de la Tecnología o cualquier otra normativa o legislación que sea de aplicación. A los efectos, existen fundamentalmente los siguientes casos tipificados en dicho RD-Ley 32/2021:

- Contratos por obra y servicio anteriores a la entrada en vigor del RD-Ley 32/2021.
- Contratos realizados entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de marzo de 2022.
- Contratación en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y Fondos de la Unión Europea.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

Contratos por obra y servicio anteriores a la entrada en vigor del RD-Ley 32/2021.

Los contratos por obra o servicio determinados celebrados por Administraciones Públicas y sus organismos públicos vinculados o dependientes, previstos en normas con rango de ley, vinculados a un proyecto específico de investigación o de inversión de duración superior a tres años y que estén vigentes antes del 31 de diciembre de 2021, mantendrán su vigencia hasta el cumplimiento de la duración fijada de acuerdo a su normativa de aplicación, con el límite máximo de tres años contados a partir de la citada fecha.

Cuando finalice el contrato se procederá al despido e indemnización del investigador. Si se requiere contratación para un nuevo proyecto, es necesario arrancar un nuevo proceso de contratación siguiendo los pasos descritos anteriormente, sin perjuicio de que la misma persona despedida, pueda optar a ganar dicho nuevo concurso.

Contratos realizados entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de marzo de 2022.

Los contratos para obra y servicio determinado, celebrados desde el 31 de diciembre de 2021 hasta el 30 de marzo de 2022, se regirán por la normativa legal o convencional vigente en la fecha en que se han concertado y su duración no podrá ser superior a seis meses.

Los investigadores, Grupos, Centros de I+D+i o Institutos de Investigación, Departamento o Centros que propongan contrataciones deberán disponer de remanentes o proyectos propios con los que hacer frente al pago de la correspondiente indemnización al trabajador.

Cuando finalice el contrato, si se requiere contratación incluso para continuar en el mismo proyecto, será necesario hacer un nuevo contrato con las características definidas en el RD-L 32/2021 (indefinido de duración determinada), para lo que será necesario arrancar un nuevo proceso de contratación siguiendo los pasos descritos anteriormente, sin perjuicio de que la misma persona que finalizó su contrato por obra y servicio determinado pueda optar a ganar dicho nuevo concurso.

Contratación en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y Fondos de la Unión Europea.

Se podrán suscribir contratos de duración determinada por parte de las entidades que integran el sector público, reguladas en el artículo 2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, siempre que dichos contratos se encuentren asociados a la estricta ejecución de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y solo por el tiempo necesario para la ejecución de los citados proyectos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será también de aplicación para la suscripción de contratos de duración determinada que resulten necesarios para la ejecución de programas de carácter temporal cuya financiación provenga de fondos de la Unión Europea.

Al igual que en los casos descritos anteriormente:

- Los citados contratos se realizarán de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y en los términos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siguiendo los principios marcados por la Carta Europea del Investigador y el Código de Conducta (principios que se recogen en el sello HSR4R y el reglamento de contratación de personal investigador aprobado por el Consejo de Gobierno 26 de marzo de 2021).
- Los investigadores, Grupos, Centros de I+D+i o Institutos de Investigación, Departamento o Centros que propongan contrataciones por esta vía, deberán disponer de remanentes o

**I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO**

proyectos propios con los que hacer frente al pago de la correspondiente indemnización al trabajador a la finalización del contrato.

En todo caso, estas contrataciones indefinidas tendrán una duración determinada marcada por el final de la ejecución del proyecto al que se vincula el contrato, debiendo entonces despedirse al trabajador con la mencionada indemnización (según lo que se disponga para estos contratos indefinidos de duración determinada en cada momento por las leyes y normativas que lo regulan). Si entonces se requiere contratación para cualquier otro proyecto, será necesario hacer un nuevo contrato con las características definidas en el RD-L 32/2021 (indefinido de duración determinada), para lo que será necesario arrancar un nuevo proceso de contratación siguiendo los pasos descritos anteriormente, sin perjuicio de que la misma persona que finalizó su contrato por obra y servicio determinado pueda optar a ganar dicho nuevo concurso.

PARTE DISPOSITIVA FINAL

1. Este Consejo de Gobierno viene a adoptar este documento como Acuerdo, sin perjuicio de ulteriores cambios normativos externos que pudieren surgir y que hicieren variar las condiciones que han hecho adoptar este Acuerdo. Si tal fuere el caso, este Consejo de Gobierno efectuará las oportunas modificaciones al respecto.
2. Este Acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno y su correspondiente publicación en el BOUPM.
